

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» número 355 de 21 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla la cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.
—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.192.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Totana, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los de dicho pueblo, he acordado que el día 7 del próximo Enero á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y tipo de tasación de mil pesetas, excluyendo los pertenecientes al Coto de Santa Eulalia.

Murcia 21 de Diciembre de 1891.
—El Gobernador, Juan Dorda.

Tercera sección.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º, párrafo 2.º, y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se publican á continuación las condiciones particulares y económicas que han de servir de base para la subasta y contrato relativos á la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de la de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del puerto de la Cadena á la de Torre vieja á Balsicas, en la Estación de Balsicas; cuya subasta se celebrará simultáneamente en Murcia, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local), el día 21 de Enero de 1892 y hora de las dos de su tarde.

Condiciones particulares y económicas.

1.º La subasta se celebrará en Murcia en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario, y en la Corte tendrá lugar en la Dirección general de Administración lo-

cal, y será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.º La cantidad de 94.954'24 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.º Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, ó en la Caja de la Corporación contratante, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 4.747'71 pesetas, redactando sus proposiciones con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que se haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

6.º Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta; obligándose á comparecer en el día que se le ordene, para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del artículo 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto, si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.º Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, y en la Dirección general de Administración local en Madrid.

8.º Las obras se empezarán en el día siguiente al de estar aprobada el acta de comprobación del replanteo del trozo de carretera de que se trata, y deberán terminarse dentro de los veinticuatro meses inmediatos; practicándose en la escala proporcional á dicho plazo.

9.º El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el

servicio de referencia, y de percibir de la Caja provincial de Murcia por mensualidades vencidas el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de carreteras provinciales, ó el Ayudante encargado de aquéllas.

10. La Excm. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11. El rematante no percibirá el importe de las obras que ejecute en los primeros meses de su contrato, hasta luego que esté aprobado el presupuesto adicional al general de la provincia de Murcia para el actual año económico, en el cual habrá de restablecerse el crédito que para el mencionado servicio hubo consignado en el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1890-91, y quedó anulado á causa de no haberse realizado aquél.

22. Si el rematante faltare á sus deberes, podrá exigirle la Excelentísima Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así sea necesario, á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones, para el exacto cumplimiento del servicio.

13. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto; debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

14. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. La Excm. Diputación ó la Comisión provincial podrá rescindir éste en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

15. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho á indemnización el rematante; considerándose como tales casos los que se expresasen en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

16. Para todos los accidentes que dependan del trabajo, ó estén rela-

cionados con él, asegurará el remanente la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.

17. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

18. Todos los incidentes que surjan de la subasta se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Murcia 20 de Noviembre de 1891.
=El Presidente, Federico Chápuli.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en la «Gaceta de Madrid» ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera provincial de la de Albacete á Cartagena en las inmediaciones del puerto de la Cadena á la de Torre Vieja á Balsicas, en la Estación de Balsicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de tales obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.191.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Diciembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra, López Parra, Moragón y Cándido. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes los días 5, 10, 11, 12, 17, 19 y 21 á las once de la mañana, y para asuntos de quintas los días 9 y 18 á la misma hora.

Se acordó también aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en este mes, y que se publique en el *Boletín oficial*.

La Comisión acordó se transcriba al Alcalde de La Unión el oficio en el que á la Capitania general de Valencia pregunta si ha sido declarado prófugo el mozo Gregorio Martínez Sánchez, alistado en el primer reemplazo de 1885, ordenándole facilite los antecedentes necesarios para poder contestar á dicha comunicación, teniendo á la vista el expediente que debió instruir al expresado mozo.

En vista de la instancia en la que Eugenio Rebollo García pide la gracia de indulto de prófugo del alistamiento de 1882 por la ciudad de Lorca, acordó la Comisión se devuelva dicho escrito al Sr. Gobernador, manifestando que en el reemplazo que el recurrente indica, ni en el anterior y posterior al mismo, aparece alistado por el Ayuntamiento de Lorca Eugenio Rebollo García; y que no estando justificada la situación en que dice hallarse este interesado, no es procedente otorgar-

le la gracia que solicita, á menos que dé nuevos datos que suministre se justifique la circunstancia que sirve de base á su petición.

Enterada la Comisión del expediente instruido con motivo de la instancia en que José Villaescusa Villaescusa, alistado en la séptima sección de Murcia para 1889, solicita se le incluya en el reemplazo del año actual, acordó la Comisión desestimar la indicada pretensión por oponerse á lo que la ley vigente de Reemplazos previene, y en su consecuencia se ordene al Ayuntamiento que á dicho mozo lo aliste de nuevo en el reemplazo del año próximo venidero.

Enterada asimismo la Comisión del oficio del Alcalde de Fortuna que manifiesta no haber comparecido al acto de la clasificación el mozo Antonio Guerrero Bernal á pesar de haber sido citado, acordó la Comisión se prevenga al Ayuntamiento de Fortuna que cite de nuevo al expresado mozo, y caso de no asistir lo haga constar así en el acta de la sesión, y proceda conforme á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento.

La Comisión acordó se requiera á los Alcaldes de Caravaca y Yecla, para que el primero remita los documentos que le fueron reclamados á fin de examinar varias cuentas de gastos de aquel partido judicial, y el segundo conteste los reparos que ofrecieron á su examen las cuentas de gastos carcelarios del año 1887-88, debiendo evacuar este servicio en el término de ocho días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se procederá á lo que haya lugar.

Dada cuenta de los expedientes instruidos con motivo del retraso experimentado en su llegada á Cartagena por el tren núm. 34 en los días 23 de Mayo y 8 de Junio últimos, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que en su opinión deben ser corregidas estas faltas, imponiendo á la Compañía correspondiente la multa en su grado máximo que marca la ley de Policía de ferrocarriles, por cada una de las infracciones mencionadas, en razón á las frecuentes faltas de esta especie que aquélla comete en el cumplimiento de los deberes que le están impuestos.

Examinado el expediente instruido con motivo del retraso experimentado en su llegada á Cartagena por el tren núm. 34 el día 27 de Septiembre último, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que antes de resolver, sería conveniente se completara el expediente, uniéndola la explicación que haya dado sobre el indicado suceso la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de cuyo requisito no puede prescindirse.

Visto el expediente instruido á consecuencia del proyecto de variación del trazado del trozo 4.º de la carretera de Mula á Totana en la de Cieza á Mazarrón, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que en su opinión concuerda con la del Cuerpo de Ingenieros de caminos de esta provincia, y entiende por lo tanto que procede dar la preferencia á cualquiera de las dos soluciones que llevan los números 1.º y 2.º, por las ventajas que ha de ofrecer su construcción, sin que se aparten sensiblemente de lo que pretende el Ayuntamiento de Alhama en cuanto tiende á aproximar á dicha población y á la Estación férrea de la misma el punto de enlace de dicho trozo con la de Murcia á Lorca.

La Comisión acordó se diga al Director del Hospital de San Juan de Dios, que en el próximo presupuesto adicional se hará la correspon-

diente ampliación de crédito para la retribución que hay acordada se dé al conductor de cadáveres desde su Establecimiento al Cementerio, debiendo satisfacer entre tanto este servicio, con la cantidad consignada en el ordinario.

Asimismo se acordó se manifieste al Sr. Gobernador que los acogidos en la Casa de Misericordia Mariano Martínez Hernández y José Melero Martínez se han fugado de dicho Asilo, á fin de que dé las órdenes oportunas para la busca de los mismos y su restitución al Establecimiento indicado, á menos que sus respectivas madres no quieran conservarles en su compañía.

Asimismo acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por cuenta de la Hija de Expósitos de Cartagena al niño José Hernández López para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del Asilo y mientras reuna las condiciones reglamentarias.

También acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita al anciano Francisco Jara Egea.

Confirmó las órdenes interinas de ingreso en el Hospital de San Juan de Dios expedidas á favor de los enfermos pobres Antonio Caparrós el González y José Lario Marin.

En atención á lo expuesto por el Sr. Vicepresidente referente á lo acordado por esta Corporación acerca de la redacción del oportuno recurso contra la última resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura en el asunto referente á la ocupación de la finca denominada «Huerta de España», de la propiedad del Hospital de San Juan de Dios, acordó la Comisión gestionar lo necesario para conocer oficialmente las disposiciones del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en cuanto se refiere á la expropiación por el Estado de la mencionada «Huerta de España», puesto que la considera indispensable para las operaciones de la repoblación de la cuenca del Segura; que entre tanto quede en suspenso la reclamación acordada, y que si estas gestiones no dieran resultado favorable se proceda con celo y eficacia en defensa de los intereses del Hospital de San Juan de Dios.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Diciembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Martínez Moragón, Parra Ossorio, Cándido y López Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se manifieste al Sr. Gobernador, que en su opinión no procede imponer correctivo alguno á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por los retrasos experimentados por el tren núm. 34 en su llegada á Cartagena en los días 19 y 20 de Septiembre último, en atención á que fueron causados por fuerza mayor.

No habiendo contestado los cuantados responsables al pliego de reparos que ofrecieron á su examen las cuentas del año 1889-90 del Ayuntamiento de Abanilla, acordó la Comisión dar por reproducido el indicado pliego y se haga saber á aquéllos, que si no evacúan este servicio en el nuevo término de treinta días, se dará por terminado el periodo de

discusión y en rebeldía á los emplazados, procediéndose á la calificación, censura y fallo final que corresponda.

La Comisión acordó se transcriba al Alcalde de Lorca el informe emitido por la Sección de examen de cuentas municipales sobre las generales documentadas de dicho Ayuntamiento, correspondientes al año 1889-90, á fin de que dé las explicaciones convenientes ó subsane los defectos que en el mismo se hace constar, antes de que esta Corporación dé su informe y remita las citadas cuentas al Tribunal de las del Reino.

También acordó se recuerde á los Alcaldes de Yecla y Totana, al primero que remita la contestación por los interesados á las observaciones que produjo el examen de las cuentas de dicha ciudad del año 1889-90; y al segundo la remisión del documento que acredite haber enterado á los responsables los defectos de que adolecen las cuentas del referido año correspondientes al expresado pueblo de Totana, señalándoles para el cumplimiento de este servicio el término de diez días, bajo apercibimiento de que se procederá á lo que haya lugar si así no lo verifican.

Quedó enterada la Comisión del oficio en el que el Alcalde de Cartagena da cuenta de la fuga de varios presos existentes en la Cárcel de partido y de Audiencia de dicha ciudad, y de la Real orden por la que se nombra Médico auxiliar de la Administración de justicia de la Penitenciaría del Juzgado de Lorca, á D. Francisco Jiménez Aceña.

Asimismo acordó aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas podrá devengar el personal facultativo de carreteras en el presente mes, y que se devuelva un ejemplar á la oficina de donde procede á fin de que surta sus efectos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 9 de Diciembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Martínez Moragón, y López Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

Cartagena, cuarta sección.

19 Antonio García Vidal; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Cehégin.

17 Antonio Fernández Fernández; que se hallaba pendiente de acreditar la excepción de hijo único de padre que tiene otro en el ejército, justifica, soldado condicional.

Totana.

65 Juan Celdrán Sánchez; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

72 Juan Cayuela Martínez; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

87 Miguel Tudela García; alega ser hijo único de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1891.

Jumilla.

165 Pedro Alonso Pérez; alega ser hijo único de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

86 José Pablo González Gómez; se justifica que ha fallecido, excluido totalmente y que se comunique á quien corresponda.

Murcia, quinta sección.

113 José Egea Soto; alega ser huérfano como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Murcia, cuarta sección.

96 José Vicente Ros; pendiente de acreditar la excepción de hijo único de padre impedido, reconocido éste, impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Molina.

1 Antonio Mondéjar Pujante; alega ser hijo único de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Moratalla.

13 Antonio Moreno Moya; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Fuente-álamo.

78 José Mendoza Mendoza; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

120 Trifón Hernández García; alega ser hijo único de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Murcia, séptima sección.

112 Juan Martínez Alhama; alega ser hijo único de viuda con hermano en el ejército, resulta que éste no ha ingresado en Caja, continúa el mozo soldado sorteable.

90 Juan Martínez Conesa; que se hallaba pendiente de acreditar la excepción de hijo único de padre impedido que tiene otro también impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1890.

Abanilla.

7 Antonio Tenza Navarro; resulta del expediente de prófugo que se le sigue, que no se justifican las causas por las que se le absuelve de la nota de tal, y oído al mozo, se acuerda condenarle con la expresada nota con los recargos y penalidades que marca la ley.

77 Salvador Marco Ruiz; visto el expediente que se le sigue á este mozo y resultando que no están justificadas las causas por las que se le absuelve de la nota de prófugo, acuerda la Comisión condenarle con dicha nota y á la penalidad que por tal motivo establece la ley.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, primera sección.

125 José María Simón de Sola; pendiente de acreditar ser hijo único de padre sexagenario con otro hermano extinguiendo condena, resultando que el hermano ya no está preso, soldado sorteable.

Yecla.

26 Francisco Azorín Guardiola; alega ser hijo único de padre sexagenario como excepción sobrevenida, resulta que le ha sobrevenido después del sorteo del año de su reemplazo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1891.

Mazarrón.

176 Pedro Martínez Sicilia; alega ser hijo único de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Diciembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra, Martínez Moragón y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se signifique al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Diputado por esta circunscripción D. Antonio Cánovas del Castillo, lo agradecida que le está esta Corporación por el interés con que atiende al fomento de los intereses de esta provincia, sobre todo en lo que se refiere á las obras proyectadas contra las inundaciones.

Acordó asimismo se informe al Sr. Gobernador que procede siga su curso el expediente de registro de la mina «Férez», sita en término de Lorca, sin perjuicio de que cuando se demarque se rectifique su demarcación por defectuosa ó superposición en pertenencias agenas que tengan mejor derecho, según lo prescribe la ley, respetando el espacio perteneciente á la mina «Marte» y el pedido para la titulada «Astrea», adjudicando á «Férez» el que resulte franco, siempre que sea suficiente para constituir el mínimum de pertenencias que la ley exige.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de los retrasos sufridos por el tren correo núm. 34 procedente de Chinchilla en los días 10 de Mayo, 19 y 27 de Junio y 16 de Septiembre últimos, acordó la Comisión se informe que procede se imponga á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Alicante y Zaragoza por cada una de estas faltas con el máximun de la multa que previene la ley respectiva.

La Comisión acordó no serle posible acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Abarán á fin de que se le subvencione con 15.000 pesetas para la construcción del camino vecinal desde dicho punto á Ciéza, para que se presente esta petición á la Excmo. Diputación en la primera sesión que celebre para que resuelva lo que estime procedente.

Se aprobaron las cuentas de bagajes del Ayuntamiento de Totana correspondientes al año 1890-91, y acordó que su importe se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

Asimismo se acordó aprobar las cuentas de la Cárcel de Audiencia de Cartagena correspondientes al mes de Noviembre último, abonándose su importe en la forma establecida; y que se prevenga al Administrador que en lo sucesivo las cantidades de que se date por gastos de escritorio si no acompaña relación detallada de los efectos á que el gasto se contraiga.

Igualmente acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados por la Cárcel de Audiencia de Lorca en el mes de Octubre último, y que se abone su importe en la forma establecida, previa la unión á la misma la copia del título expedido á favor del nuevo Vigilante.

Quedó enterada la Comisión del estado remitido por el Director del Hospital provincial, referente al movimiento que han tenido los viveres ingresados y consumidos en dicho Asilo durante el mes de Noviembre próximo pasado.

También acordó se tenga presente para que ocupe la primera vacante que ocurra en esta Corporación, á D. José del Barco que solicita un destino en la misma.

Igualmente acordó suspender de empleo y sueldo al Oficial 2.º de la Contaduría de fondos provinciales D. Alfredo Gallego Sánchez.

Se acordó asimismo conceder ingreso en la Casa de Misericordia y Huérfanos para cuando exista vacante, al niño Alfonso Peinado.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 1.193.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Don Angel Mora y Gómez, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena, Fiscal de la sumaria número ochenta y uno por naufragio.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo José Giner Sánchez, natural de Lorca, vecino de Santa Lucía, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Murcia, se presente en esta Comandancia á fin de notificarle la resolución recaída en la sumaria que arriba se cita; en el bien entendido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y como tal perseguido.

Cartagena 21 de Diciembre de 1891.—El Fiscal, Angel Mora.—Por su mandato: El Secretario, Ginés García.

Quinta sección.

Número 1.190.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

El día 21 del actual dará principio la recaudación del 1.º y 2.º trimestres de 1891-92 de las contribuciones territorial, industrial y sus recargos municipales é impuesto de minas, cuya cobranza durará desde el citado día 21 hasta el 31 del corriente inclusive.

La oficina recaudadora está establecida en la Casa Ayuntamiento, donde tendrá lugar la recaudación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previniéndoles que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción vigente.

Cartagena 19 de Diciembre de 1891.—El Recaudador interino, Juan Asuar.—V.º B.º: El Administrador, Morcillo.

Número 1.189.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de recaudación.

ANUNCIO

Habiendo dado cuenta á esta Administración el Recaudador de Contribuciones de la zona 9.ª en esta provincia, que han sufrido extravío los recibos de territorial que se detallan á continuación, pertenecientes al actual año económico, se ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose otros por duplicado, los cuales llevarán al dorso la correspondiente nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Número de orden.	NOMBRES	Término municipal.	Trimestres.	Importe del trimestre. Pesetas. Céntes.
397	D. Tiburcio San Martín Ayuso.	Pacheco.	2.º	2 11
578	» Antonio Sánchez Martínez.	Id.	2.º	13 50
692	» Martín Alcaraz Pardo.	Id.	2.º	3 29
1.153	» Pedro Armero Martínez.	Id.	2.º	13 41
1.424	D. Carlota Sálarico Ruiz.	Id.	2.º	9 70
1.455	D. Emilia Rosario Fernández.	Id.	2.º	23 47
1.507	D. Francisco Lozano Sánchez.	Id.	2.º	17 82
1.575	D. Joaquín Codorniu.	Id.	2.º	46 88
465	D. Mercedes Lapazarán.	Pinatar.	1.º	1 95
481	D. Román Sánchez Sánchez.	Id.	2.º	6 64

Murcia 18 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Federico Morcillo.

Sexta sección.

Número 1.180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Idefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde de la misma.

Certifico: Que el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal en el mes de Noviembre próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se aprueba extracto de acuerdos de Octubre.

Se aprueba la distribución de fon-

dos para las atenciones del mes de Noviembre.

Se aprueban varias cuentas. Pasa á la Comisión un escrito del vecino Andrés Hernández García, denunciando como ruinoso, una casa de la calle de Murillo, propiedad de Jaime Lloret López.

Se acuerda licencia para ausentarse al Regidor D. Pedro Saval.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se comisiona al Sr. Alcalde y al infrascrito Secretario para conferenciar con los Sres. Delegado de Hacienda y Vicepresidente de la Comisión provincial, respecto de los atrasos que resultan á este Ayuntamiento por consumos y contingente provincial.

Se concede licencia para edificar una casa de piso bajo á Ramón Martínez Sánchez.

Se acuerda producir reclamación á la Dirección general, para que se haga la correspondiente rebaja al encabezamiento de consumos por virtud de la declaración de Colonia á la finca denominada «Cuesta de Gos», con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se comisiona al primer Teniente de Alcalde D. Juan Jiménez, para la adquisición de vestuario para la Guardia municipal.

Se proroga por un mes la licencia para ausentarse que disfruta el Regidor D. Angel Ruano.

Se aprueban varias cuentas.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Pascual Acuña. Se da cuenta de la liquidación practicada al contrato de arrendamiento de consumos que estuvo á cargo de D. Baldomero Navarro López, y se acuerda requerir á éste para que en el término de un mes ingrese las 14.287'33 pesetas que resulta adeudar, con apercibimiento de proceder contra la fianza constituida á responder de dicho contrato.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, obrante en libro destinado á este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. — Ildefonso Jiménez Cano. — V.º B.º: Pascual Acuña.

Octava sección.

Número 1.200.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público, que por auto del día de ayer, dictado á solicitud del Procurador don Germán Elul Ayuso, á nombre del comerciante de esta plaza Don Juan José Cañizares Pastor, ha sido éste declarado en estado de suspensión de pagos; y se hace saber, para que

pueda llegar á conocimiento de sus acreedores.

Dado en Lorca á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. — Joaquín Navarro Serna. — P. S. M., José Felices.

Número 1.186.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE YESTE

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jacinto de Mata y López, natural y vecino de Socobos, casado, jornalero, de sesenta y seis años, de estatura regular, pelo cano, barba cana, frente regular, cejas grandes, ojos pardos y grandes, nariz regular, cara ovalada, color moreno, y viste ordinariamente sombrero, chaqueta y pantalón de tela de algodón, alpargatas de cara corta y camisa de lienzo del país, para que se presente en este Juzgado y pueda ingresar en el Establecimiento penal correspondiente á extinguir en él la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le impuso la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Albacete, en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Aniceta Fernández Navarro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta villa del referido Juan Jacinto de Mata López y á disposición de este Juzgado.

Dada en Yeste á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. — Diego Carrión. — De orden de S. S., José María Herrero.

Número 1.194.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIEZA

Cédula de citación.

El Juez de instrucción de este partido D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, en providencia dictada en este día en el expediente de ejecución de sentencia por lesiones á Manuel Marín Ibáñez y otros, ha acordado sea emplazado Joaquín Sánchez García, natural de Grazalema, sin residencia fija, á fin de que se presente en el Juzgado municipal de esta villa en el término de cinco días desde la última inserción, para celebrar el juicio de faltas acordado; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza 18 de Diciembre de 1891. — Mariano Juliá.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Victoria, vg.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *La boda del Cojo*. — A las 9, *Chateau Margaux*. — A las 10, *Los valientes*. — A las 11, *La Diva*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.